

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Gobierno Civil

EXTRANJEROS

Circular

Habiéndose comprobado en esta provincia un crecido número de extranjeros que no cumplen las disposiciones vigentes regulando su permanencia en nuestra nación, encargo a todos los Agentes dependientes de mi autoridad remitan seguidamente a este Gobierno Civil, Negociado de Extranjeros, relación nominal de todos los residentes en su demarcación que, además de su filiación completa, comprenda la reseña de los documentos que posean y les acrediten como tales extranjeros, con indicación de si están en condiciones legales para residir en España y, en este caso, clase de autorización que poseen.

A los que no tengan legalizada su situación se les concede un plazo de quince días para hacerlo, pasado el cual, todo extranjero que no se encuentre en condiciones legales será considerado como indocumentado y propuesto para su expulsión del territorio nacional.

Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes y particulares que alberguen extranjeros, darán cumplimiento inmediato a las disposiciones que a ellos afecten sobre control de extranjeros y, aparte del libro de registro obligatorio que deben llevar, entregará con la urgencia posible el triptico que todo extranjero debe poseer, en las Comisaría o Inspecciones de Policía en las localidades donde existan (Oviedo, Gijón, Avilés, Sama de Langreo y Mieres); en las demás poblaciones por no poder proveérseles de triptico se limitarán a extender el volante de viajeros en el que consignarán el número del triptico que quedará en poder de sus poseedores para entregarlo éstos en la Oficina de Policía de la primera población en que exista este Cuerpo. El volante de viajeros se entregará al Comandante del puesto de la Guardia Civil y en su defecto en la Alcaldía, quienes lo remitirán seguidamente a este Gobierno Civil, Negociado de Extranjeros.

Por funcionarios del Cuerpo General de Policía se efectuarán frecuentes

visitas de inspección en los hoteles, fondas, etc. de las villas de esta provincia, para comprobar si se lleva el libro de registro de viajeros en la forma que está ordenado.

Para conocimiento de extranjeros y demás personas interesadas se insertan a continuación las principales disposiciones sobre extranjería y obligaciones de los dueños de hospedajes en relación con aquéllos y demás viajeros a fin de que no puedan alegar una ignorancia que en ningún caso eximirá de su cumplimiento.

Oviedo, 28 de junio de 1943.

El Gobernador civil,
César Guillén.

Extracto de las disposiciones sobre extranjeros

Artículo 13. Todo extranjero a su llegada a España queda obligado, dentro de los tres días siguientes, a presentar su pasaporte para el visado, en Madrid, en la Dirección General de Seguridad; en Barcelona, Bilbao, Zaragoza, Sevilla y Valencia, en la Jefatura Superior de Policía, y en las demás poblaciones donde exista Cuerpo General de Policía en las oficinas del mismo. En las demás localidades, esta presentación se efectuará ante el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, que dará inmediata cuenta a este Gobierno Civil, Negociado de Extranjeros.

En el momento de su entrada en España o de su inscripción en las oficinas a que se refiere el párrafo anterior le será entregado un triptico con su número de inscripción, el que con su pasaporte entregará al dueño del hotel o cabeza de familia si se hospeda en casa particular, de las localidades donde pernocten. Estos entregarán dicho documento en la Oficina de Policía, donde se reservarán la parte A del mismo, entregándoles un nuevo triptico que presentarán nuevamente en la misma forma cuando pernocten en otra población. Este triptico sustituye para los extranjeros el volante de viajeros (Norma 3 de la Orden General de 9 de diciembre de 1942).

Artículo 14.—El visado de presentación a que se refiere el artículo 13 será gratuito y dará derecho a permanecer en España durante tres meses. Para ellos, por las dependencias encargadas del servicio, se hará constar

en el pasaporte: «Visado y autorizado para permanecer en España durante tres meses», fecha y firma del funcionario que lo autorice y sello de la Oficina.

Artículo 17.—Los extranjeros que finalizada la prórroga a que se refiere el artículo 14 pretendieran permanecer en España con carácter temporal o definitivo están obligados a solicitar por escrito les sea expedida la «Autorización de residencia para extranjeros», haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarlos, la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscriptos en el Consulado de su país.

En otro caso acreditarán con documentos oficiales debidamente legalizados la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentran sin ella bien por causas ajenas a su voluntad o por no existir representación Consular de su país en nuestra Nación o por que su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de cuatro fotografías tamaño carnet en posición de frente y sin sombrero.

Artículo 18. Las autorizaciones de residencia serán reintegradas, a título de reciprocidad, con timbre del Estado en cuantía idéntica a que en el país del titular se exija a los españoles.

Artículo 19. A los extranjeros que hayan de residir en España para dedicarse a las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión, de 20 de agosto de 1934, con las excepciones que en él se expresan no se les concederá la autorización de residencia sin hallarse en posesión de la «Carta de identidad profesional» que se expide por dicho Ministerio y les autoriza para trabajar en España.

De estas normas están exceptuados los súbditos portugueses que se rigen por la Convención Consular acordada entre España y Portugal en 21 de febrero de 1870.

Obligaciones de los dueños de Hospedajes

Sin perjuicio de los deberes que por las disposiciones vigentes están impuestos quedan obligados a dar conocimiento urgente de la presencia de extranjeros a las Comisaría o Inspecciones de Policía del Cuerpo General de Po-

licía respectivos o en su defecto a los Comandantes del Puesto de la Guardia Civil:

a) Los propietarios de casas de vecindad y en su representación los administradores y apoderados, y los Hoteles o inmuebles destinados a alquilar.

b) Los dueños de Hoteles, Fondas, Casas de Viajeros, de huéspedes y de dormir.

c) Los particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a la familia.

d) Los empresarios de espectáculos públicos; y

e) Los propietarios o gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles o industriales.

Idéntica obligación les incumbe respecto de los extranjeros cuando estos hayan de ausentarse de la localidad.

El conocimiento de la presencia de extranjeros a que obliga la disposición anterior se efectuará mediante la presentación en la Oficina de Policía del Triptico de que debe ser poseedor todo extranjero, donde no exista Oficina de Policía se efectuará con el volante de viajeros en el que se consignará el número del Triptico.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona —Palencia

CIRCULAR NÚM. 184

Objeto.—Devolución de «conduces» sobrantes de la anterior campaña

Fundamento del cambio de los «conduce».—Con objeto de que el control y vigilancia a seguir sobre los productos de la próxima cosecha 1943-44 (cereales, legumbres y patatas), sea más perfecto y eficaz, esta Comisaría ha estimado conveniente cambiar el formato de los «conduce» a emplear en la misma, que serán los exigidos a partir del día 15 (quince) del próximo mes de julio.

Se exceptúan los de ganado. Normas para la devolución.—En su vista y con excepción de los «conduce» para circulación de ganado y para maquilas que por aho-

ra no sufren variación, todos los restantes, procedentes del año anterior, quedan anulados y deben ser devueltos por las respectivas Alcaldías a los Organismos que se los facilitaron (Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Centrales Reguladoras de adquisición de patatas).

Al hacer esta devolución de «conduces» sobrantes, los Alcaldes entregarán, igualmente, las matrices de aquellos talonarios que hubieran gastado en la campaña anterior.

Entrega de nuevos talonarios.—Las Jefaturas provinciales del S. N. T. y C. R. E. P. A. S. de las cinco provincias de esta Zona, cuidarán de no entregar «conduces» de nuevo modelo para la campaña próxima, sin antes recibir los sobrantes de la pasada campaña, así como las matrices de los talonarios usados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 16 de junio de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Manuel Beares Noriega se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pablo Bearez Gomez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Beares Gomez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Manuel.

El repetido Pablo Beares Gomez es natural de Arguébenes (Santander), hijo de Guillermo y de Jacoba y cuenta 39 años de edad, habiéndose ausentado de su domicilio de Ruenes hace más de quince años.

Alles, 18 de junio de 1943.—El Alcalde, José Dosaj.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Oviedo, a once de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos, sobre interdicto de

recobrar la posesión, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelante don Manuel Menendez Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Cangas del Narcea, representado ante esta Sala de lo civil por el Procurador don Valentin Herrero y dirigido por el Letrado don Valentin Silva, y de otra como demandados y apelados don Braulio Sanchez Rubio, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de Cangas del Narcea, y don Antonio Rubio Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Adralós; representado el primero por el Procurador don Antonio Garcia Perez Cabañas y dirigido por el Letrado don Carlos de la Torre.

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos aunque por otros motivos, la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al interdicto de recobrar propuesto por don Manuel Menendez Gonzalez, imponiendo a éste las costas de primera instancia, sin hacer expresa condena en las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo S. de Movellán.—Carlos Galán.—Juan Palacios.—Francisco J. García.—Andrés Basanta Silva.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal accidental de la villa y término municipal de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado por el Procurador don José María Díaz y Alvarez y en nombre de don Fructuoso Alvarez Alvarez, mayor de edad, viudo, propietario y labrador, vecino de Piniella, concejo de Illas, contra la herencia yacente de los esposos don José Lopez Rodriguez y doña Rosa Gonzalez Prendes, vecinos que fueron de la parroquia de la Magdalena de Corros, sobre pago de quinientas pesetas, importe de un préstamo e intereses vencidos, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente, embargado en dicho autos:

Una finca llamada Miranda, sita en la parroquia de la Magdalena de Corros, cabida de veintisiete áreas dieciséis centiáreas, que linda al Norte bienes de Manuel Alvarez; Manuel Garcia, y Agueda Diaz; al Sur carretera; Este finca de Constantino Menendez, y al Oeste de José Gonzalez, la cual ha sido justipreciada en tres mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1. El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal el día veinticuatro de julio próximo, a las doce horas.
2. Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que con-

signar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a la finca.

4. Que los títulos de propiedad obran en los autos y están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y a fin de que se haga pública expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Antonio Muñiz Alvarez.—El Secretario, José R. de la Flor.

DE PRAVIA

Don Luis Castelles Galan, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente se hace saber; Que por auto de esta fecha dictado en el juicio de testamentaría de don Manuel Pardo Fernandez, vecino que fué de Cueto, parroquia de La Mata, concejo de Grado, propuesto por el Procurador Cuervo, en nombre de doña Encarnación y doña Erundina Pardo Garcia, fueron aprobadas las operaciones particionales de la expresada herencia practicadas por el Contador designado don Eloy Ramirez Fernandez, mandando protocolizarlas en los registros del Notario de esta villa don Miguel Serrano Martinez, a quien le correspondió en turno, según el reparto efectuado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos don Manuel y don José Pardo Alvarez, medio hermanos del causante y ausentes en paradero desconocido, se extiende el presente en Pravia, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Castelles. El Secretario P. S., Agustín Fernandez, Oficial.

DE GIJON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Rogelio Borondo Sanchez, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de responsabilidades políticas con el número 4 del año 1943 contra las personas que al final se dirán en el que habrán de prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político y social de los mismos antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, indicando los bienes que a aquellos les pertenecen, así como habrán de decir los bienes que tengan los individuos de su familia.

—Dado en Gijón, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Rogelio Borondo Sanchez.—Francisco Serra.

Expedientado a que se refiere:

José Alonso Sueta, de 42 años, natural y vecino de Veriña (Gijón).

—:—

Responsabilidades políticas

Don Rogelio Borondo Sanchez, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de responsabilidades políticas con el número 5 del año actual, contra la persona que al final se dirá, en el que deberán prestar declaración las que tengan conocimiento de su conducta político-social, antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, manifestando los bienes que sepan les pertenecen, así como sus ingresos y los de la familia que sostenga.

Dado en Gijón, a 17 de junio de 1943.—Rogelio Borondo Sanchez.—Francisco Serra.

EXPEDIENTADO

Sagrario Alvarez Alvarez, vecina de Rocés, Gijón.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que r continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

PANDO DIAZ, Josefa o María Josefa, de 20 años de edad, soltera, sirvienta, hija de José y de Olvido, natural de Gijón, sin vecindad fija y residente en Luanco, concejo de Gozón, de estatura baja, morena y usa gafas, procesada en causa número 111 de 1942, por hurto; comparecerá dentro del término de ocho días en los estrados de este Juzgado, con el fin de ampliar su declaración en dicha causa.

MENENDEZ ALVAREZ, María Teresa, de unos 19 años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Gijón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para ser indagada y constituirse en prisión, en causa por hurto instruida por este Juzgado con el núm. 41 de 1943.

COSTA GOMEZ, Amadeo, hijo de José y de Carolina, natural de Moaña (Pontevedra), de estado soltero, de profesión sastre, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 676 milímetros, pelo castaño, nariz chata, barba cerrada, color moreno, domiciliado últimamente en Mieres (Asturias), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro de un término de treinta días, en el Juzgado militar de Cuerpo, ante el Juez instructor D. José Rodriguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.